

# VOCABULARIO ESPAÑOL ACTUALIZADO DE IUSTECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

(Bibliografía de las TICS por temas, autores y año de publicación)







# EMILIO DEL PESO NAVARRO MAR DEL PESO RUIZ ASUNCIÓN RUIZ GÓMEZ NURIA DEL PESO RUIZ

# VOCABULARIO ESPAÑOL ACTUALIZADO DE IUSTECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

(Bibliografía de las TICS por temas, autores y año de publicación)







 $\ensuremath{\mathbb{C}}$ Emilio del Peso Navarro, Mar del Peso Ruiz, Asunción Ruiz Gómez, Nuria del Peso Ruiz, 2009

Reservados todos los derechos.

«No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.»

Ediciones Díaz de Santos E-mail: ediciones@diazdesantos.es Internet: www.diazdesantos.es/ediciones

ISBN: 978-84-7978-909-1**8** Depósito legal: M. 16.838-2009

Diseño de Cubierta: Ángel Calvete Fotocomposición: Estefanía Grimoldi

Impresión y encuadernación: FER Fotocomposición, S. A.





# Contenido

46

Acerca	de los	autores
		PARTE PRIMERA
		VOCABULARIO IUSTECNOLÓGICO
Capítul		ocabulario iustecnológico de la información por orden alfabé-
		ducción
1.2.	Voca	bulario
Capítul		Ocabulario iustecnológico de la información por normas ju- ídicas y orden alfabético
2.1.	Intro	ducción
2.2.	Norn	nas jurídicas
	2.2.1	. Convenio 108 del Consejo de Europa
	2.2.2	Decisión de la Comisión de 15 de junio de 2001, relativa a cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a un tercer país previstas en la Directiva 95/46/CE
	2.2.3	Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos
	2.2.4	Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica





		Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio, relativa a determinados aspectos jurídicos de los	
		servicios de la sociedad de la información, en particular el co-	
		mercio electrónico en el mercado interior	49
		Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo,	7)
		de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de	
		las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas	54
		Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo,	34
		de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos perso-	
		nales y a la protección de la intimidad en el sector de las comu-	
		nicaciones electrónicas	55
		Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo,	
		de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a	
		distancia de servicios financieros destinados a los consumidores	
		y por la que se modifican la Directiva 90/619/CE del Consejo y	
		las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE	57
		Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la defensa de los con-	
		sumidores y usuarios	57
	2.2.10.	Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos	
		de Carácter Personal	57
		Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la	
		Información y de comercio electrónico	59
	2.2.12.	Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones	62
		Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica	69
		Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarro-	
		llan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, de 24 de	
		octubre (LORTAD)	71
		Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el	
		Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automati-	
		zados que contengan datos de carácter personal	72
		Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprue-	
		ba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13	
		de diciembre, de protección de los datos de carácter personal	73
		Instrucción 1/2000, de 1 de diciembre, de la Agencia Española	
		de Protección de Datos, relativa a las normas por las que se rigen	70
		los movimientos internacionales de datos	79
		PARTE SEGUNDA	
		BIBLIOGRAFÍA DE LAS TICS	
Capítul	o 3. Bil	bliografía de las TICs por materias, orden alfabético de auto-	
Iv M.		s y año de publicación	85
3.1.		ría de los Sistemas de Información	85
		de datos	92
		cio electrónico	94





CONTENIDO	XV
3.4. Contratos informáticos y electrónicos	111
3.5. Delincuencia tecnológica	123
3.6. Deontología	134
3.7. Documento electrónico	134
3.8. Enseñanza informática jurídica	136
3.9. Ergonomía	137
3.10. Firma electrónica	138
3.11. Gestión del conocimiento	142
3.12. Informática y Derecho	143
3.13. Informática jurídica	152
3.14. Internet	155
3.15. Outsourcing.	173
3.16. Peritajes tecnológicos y la prueba	176
3.17. Propiedad intelectual	178
3.18. Protección de datos de carácter personal	188
3.19. Responsabilidades	268
3.20. Seguridad de los Sistemas de Información	270
3.21. Sistemas electrónicos de pagos	293

Capítulo 4.	Bibliografía de las TICs por orden alfabético de autores y año	
•	de publicación	321

3.22. Sistemas expertos jurídicos

3.23. Sociedad de la información....

3.24. Telecomunicaciones

3.25. Teletrabajo





299

301

315

317



# Acerca de los autores

#### Emilio del Peso Navarro

Nació en Madrid y estudió el Bachillerato en el Colegio de San Antón (escolapios) ingresando en la Escuela Normal del Magisterio, donde obtuvo el título de Maestro de Primera Enseñanza.

Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid y Licenciado en Informática por la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid.

Diplomado en Asesoría de Empresas, Derecho del Trabajo e Impuestos por la Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de la UCM.

Socio de IEE, Informáticos Europeos Expertos.

Director del Aula de Informática Legal, ha sido profesor invitado en el Máster de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Instituto de Informática Jurídica de la Facultad de Derecho (ICADE) de la UPC, en el Máster de Informática y Derecho de la UCM y en el Máster de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la UCLM. Ha sido profesor externo de IBM y de IEDE, Institute for Executive Development.

Experto en Derecho de las Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ha participado como conferenciante o ponente en numerosos congresos nacionales e internacionales. Ha impartido conferencias y seminarios sobre la materia en las principales instituciones del país.

Forma parte del Consejo Asesor de la revista electrónica de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, *datospersonales.org*.

Ha escrito numerosos artículos sobre el tema en las principales revistas técnicas, tanto nacionales como internacionales, entre ellas: Seguridad Informática y Comunicaciones (SIC), Informática y Derecho, En línea informática, Informática

XIX



Jurídica Aranzadi, ABZ información y análisis jurídico (Morelia, México), IEEE, Datamation, Security Management y en la revista electrónica datospersonales.org.

Coautor de *Confidencialidad y seguridad de la información: la LORTAD y sus implicaciones socioeconómicas.* Díaz de Santos. Madrid, 1994. 2.ª edición, 1998.

Director y coautor de la obra *Manual de Dictámenes y Peritajes Informáticos*. Díaz de Santos. Madrid, 1995. 2.ª edición, 2001.

Editor y coautor de *Auditoría informática: un enfoque práctico* (obra colectiva). Ra-Ma. Madrid, Bogotá y Ciudad de México, 1998. 2.ª edición, 2000.

Coautor de *LORTAD: Reglamento de Seguridad*. Díaz de Santos. Madrid, 1999. 2.ª edición, 2002.

Autor de *Ley de Protección de Datos: la nueva LORTAD*. Díaz de Santos-IEE. Madrid, 2000.

Autor de *Manual de outsourcing informático*. *Análisis y contratación*. Díaz de Santos-IEE. Madrid, 2000. 2.ª edición, 2003.

Coautor de Seguridad en las bases de datos. Fundación Dintel. Madrid, 2001.

Autor de *Servicios de la Sociedad de la Información: comercio electrónico y protección de datos*. Díaz de Santos-IEE. Madrid, 2003.

Coautor de *El Documento de Seguridad. Análisis técnico y jurídico. Modelo.* Díaz de Santos-IEE. Madrid, 2004.

Coautor de *Los datos de los ciudadanos en los ayuntamientos*. Díaz de Santos-IEE. Madrid, 2004.

Coautor de *Gobierno de las Tecnologías y los Sistemas de Información*. Ra-Ma. Madrid, 2007.

Editor y coautor de *Auditoría de las Tecnologías y Sistemas de Información*. Ra-Ma. Madrid y Ciudad de México. 1.ª edición, 2008.

Coautor de *Nuevo Reglamento de Protección de Datos de Carácter Personal. Medidas de Seguridad.* Díaz de Santos-IEE. Madrid, 2008.

Pertenece al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, a ISACA-España, ALI y ATI. Member of Information Systems Audit and Control Association (ISACA), ASIA (Asociación de Auditores y Auditoría y Control de los Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones).

# Mar del Peso Ruiz

Nació en Madrid y estudió el Bachillerato en el Colegio María Virgen (jesuitinas).

Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Autónoma de Madrid. Especialidad: Estructura Económica.

Licenciada en Derecho por la UNED.

Máster en Tributación/Asesoría Fiscal por el Centro de Estudios Financieros.





Especialista Universitario en Protección de Datos y en Comercio Electrónico por el Real Colegio Universitario Escorial María Cristina y Davara & Davara Abogados.

Directora de Formación y Consultora de IEE, Informáticos Europeos Expertos, S. L.

Ha sido ponente en numerosos Seminarios, principalmente en temas relacionados con la protección de datos.

Catorce años de experiencia profesional, más de la mitad de ellos en IEE, Informáticos Europeos Expertos. Ha desarrollado su trabajo también en TURBO PERSONAL COURIER, S. L., ASNEF EQUIFAX y GRANDA ASESORES, S. L. En IEE ha participado en numerosos proyectos de protección de datos, relacionados con distintos sectores de actividad.

Coautora de *El Documento de Seguridad. Análisis técnico y jurídico. Modelo.* Díaz de Santos. Madrid, 2004.

Editora y coautora de *Auditoría de las Tecnologías y Sistemas de Información*. Ra-Ma. Madrid y Ciudad de México. 1.ª edición, 2008.

Coautora de *Nuevo Reglamento de Protección de Datos de Carácter Perso*nal. *Medidas de Seguridad*. Díaz de Santos-IEE. Madrid, 2008.

Es miembro del Ilustre Colegio de Economistas de Madrid y del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, ATI, ISACA y ASIA.

## Asunción Ruiz Gómez

Nació en Salamanca y estudió el Bachillerato en el Colegio Santa Catalina de Siena (dominicas).

Ingresó por oposición en la Caja Postal de Ahorros, pasando posteriormente al Cuerpo Ejecutivo de la misma.

En su trayectoria profesional ha trabajado para Caja Postal, Argentaria y BBVA.

# Nuria del Peso Ruiz

Nació en Madrid y estudió el Bachillerato en el Colegio María Virgen (jesuitinas).

Licenciada en Geografía e Historia por la Universidad Complutense de Madrid. Especialidad en Historia del Arte.

Máster en Edición por el Instituto Universitario de Postgrado y la Universidad de Salamanca.

En sus más de catorce años de experiencia profesional ha trabajado para las empresas IEE, Informáticos Europeos Expertos, editorial Anaya y Lateral ediciones; y ha colaborado también con distintas editoriales, como Díaz de Santos, Maeva o el servicio de publicaciones de la Comunidad de Madrid.







Actualmente lleva más de ocho años desarrollando su actividad profesional en el departamento de Corrección de la editorial Santillana, donde también ha trabajado como redactora y editora de libros de texto.

Aficionada a la escritura, participa en talleres literarios y tiene publicados varios relatos.







# Prefacio

Los avances tecnológicos que en un principio afectaban tan sólo al mundo universitario y posteriormente a un grupo de iniciados, principalmente de los departamentos técnicos de las empresas y de la Administración, en el momento actual podemos decir que nos afectan a todos los ciudadanos.

No tener correo electrónico, no saber manejar debidamente un teléfono móvil o no saber navegar por Internet nos introduce en el analfabetismo funcional de la «nueva era».

Se ha creado un vocabulario distinto y, si queremos manejarnos debidamente en este nuevo mundo que está emergiendo, hemos de saber usarlo adecuadamente.

Las nuevas normas jurídicas relacionadas con las Tecnologías de la Información, a imitación de las leyes anglosajonas, suelen contener dentro de sí mismas un pequeño vocabulario en el que se explica el significado de las principales palabras técnicas dentro del entorno de la propia Ley.

Esto, en principio, pensamos que limita la interpretación que el juez pueda hacer de la norma en el futuro, lo que en sí podríamos considerarlo negativo y evita en cierto modo que al tratarse de figuras jurídicas nuevas nos haga recordar a los pretores romanos en una época ya pasada del derecho. Como positivo entendemos que pone la norma un poco más al alcance del ciudadano al explicarle el significado de los nuevos vocablos tecnológicos que aparecen en ella.

Recordemos las palabras de nuestro amigo, ya fallecido y que fue un adelantado a su tiempo, Fernando Elzaburu: «El vertiginoso cambio al que asistimos nos obliga a una continua necesidad de adaptación, formación permanente y creatividad en aumento, junto con un incremento del avance tecnológico». <sup>1</sup>

XXIII

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fernando Elzaburu. «Más ideas actuales». ABC. 27 de mayo de 1998.



Antes hemos hablado de una «nueva era» y creemos estar en condiciones de preguntarnos si nos encontramos verdaderamente en un cambio de Edad de la Historia.

Ya nos hemos referido en otra obra<sup>2</sup> a los cambios que estamos experimentando en la sociedad en que vivimos. Pero en el tiempo transcurrido desde su publicación se ha producido una aceleración en los cambios a los que aludíamos y se ha llegado a resultados que nadie podría pensar hace pocos años.

#### Cambios en los estilos de vida

La familia basada en la unión de un hombre y una mujer durante toda su existencia, que era la base sobre la que giraba gran parte de la vida social, se está disgregando y ya son numerosas las unidades familiares compuestas por un solo miembro. Esto, junto con la posibilidad de vivir más años, hace que aparezca un nuevo tipo de enfermedad: la soledad, que día a día se va extendiendo y afecta a unos porque han elegido voluntariamente vivir solos y a otros porque, debido a su edad, han ido perdiendo con el paso de los años a todos sus seres queridos. Terrible enfermedad ésta que debemos aprender a combatir, lo que no es tan fácil.

# Cambios en nuestros hábitos de trabajo

El trabajo tal como lo hemos venido entendiendo hasta ahora poco a poco va desapareciendo. Lógicamente los trabajos más rutinarios y repetitivos son los que son suplidos más fácilmente por las máquinas. Ya no nos asombra que una tuneladora fabrique un túnel del metropolitano en pocas fechas y a una profundidad inalcanzable para el ser humano hace escasos años.

La emigración de seres humanos de un país a otro, aun de los más lejanos, cada vez es más frecuente, con la importancia y la incidencia que esto tiene en el mercado laboral.

Muchas veces ni siquiera esto es necesario, pues, debido a los avances logrados en las comunicaciones y su precio, se puede trabajar a distancia.

Cada vez más, disminuyen las agrupaciones de trabajadores en empresas grandes o pequeñas y aparece la figura del trabajador autónomo no reconocido todavía en su totalidad por las normas laborales.

Los legisladores, el ejecutivo, los sindicatos, las empresas..., en fin, todas las instituciones, deberían pensar más en el futuro que viene, que ya está ahí, y no seguir anclados en el pasado cuando las circunstancias en las que nos movíamos eran distintas.





<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Emilio del Peso Navarro y Miguel Ángel Ramos González. *La seguridad de los datos de carácter personal*. Díaz de Santos-IEE. 2.ª edición. Madrid, 2002.

PREFACIO XXV

# Cambios profundos en la economía

Pensamos que decir sólo profundos en el momento actual ya no es suficiente. Los cambios experimentados han sido, podríamos decir, oscuros debido al desconocimiento que tenemos de lo que está pasando.

Hace siete años hablábamos de nuestra sorpresa ante las absorciones, reestructuración y en algún caso desaparición de empresas; pero hoy ya casi no nos asombramos ante la quiebra de grandes entidades financieras a las que tienen que acudir rápidamente los Gobiernos de los Estados para evitar una debacle mundial.

La aldea global económica es un hecho y las grandes estafas de miles de millones de euros afectan a ciudadanos de numerosos países dejando en muchos casos a los ahorradores en la ruina o disminuyendo en gran manera sus ahorros de toda la vida.

No hablamos de la burbuja inmobiliaria que ha afectado enormemente a nuestro país y que ha reducido sensiblemente nuestro patrimonio.

El problema que está latente es que los economistas más ilustres todavía desconocen si hemos llegado al suelo o aún quedan desaguisados financieros o económicos por aparecer.

Hay quien se pregunta si éste es el fin del capitalismo y qué otro «ismo» le va a suceder.

Volvemos a hacernos la pregunta que hicimos anteriormente: ¿Nos encontramos ante un cambio de era? ¿Será esta era próxima la del conocimiento? Hemos de ser conscientes de que un cambio de estas características no ocurre de un día para otro ni en todos sitios al mismo tiempo, pero dada hoy día la globalización que existe en prácticamente todo, en especial en las comunicaciones, su implantación en muchos sitios lejanos entre sí a la vez es posible.

# Cambio en la esperanza de futuro

Los valores cristianos que durante siglos han sido representativos de la personalidad europea hoy día ya no son referentes para gran número de ciudadanos de la Unión Europea.

Es más, los políticos de ésta, al intentar redactar una Constitución que sirva de Carta Magna de la misma, se olvidan de la importancia que han tenido esos valores desde el principio del nacimiento de la propia idea de Europa con Carlomagno. Hemos vivido una época en que el becerro de oro ha sido el dios al que el mundo occidental en su mayoría ha prestado adoración.

Lo importante ha sido la ganancia rápida sin preguntarnos si ese tipo de ganancia sólo podría venir de la droga, la trata de blancas o la venta de armas. En muchos casos no ha sido así, su procedencia venía de algo más sencillo, los conocidos tipos de timos como la pirámide, eso sí, adornada con toda clase de







oropeles que hacían picar a los más listos. Parece mentira que banqueros ilustres hayan picado en este tipo de estafas. No hay ninguna duda de que ha sido un factor decisivo la falta de control de las instituciones encargadas de ello.

Es necesario que volvamos a recuperar esos valores morales que hemos perdido y que tan necesarios son para poder sobrevivir en este mundo en el que, con la esperanza de vida que se anuncia, es necesario que crezca nuestra confianza en los sistemas y por ende nuestra esperanza en el futuro.

Para ello es necesario que desaparezcan las diferencias que hoy en día existen entre lo que ganan unas personas y otras. Causa vergüenza ajena contemplar que dirigentes bancarios que no han sabido gestionar en debida forma sus negocios ganan millones de euros mientras hay otras personas que han venido realizando bien su trabajo, por humilde que sea, y no llegan a los mil euros.

# Cambio en la propia esencia del poder

Recordábamos a Alvin Toffler cuando decía que el cambio de poder que en el pasado suponía una transferencia del mismo de unas manos a otras, en el momento actual significa una transformación del propio poder y descubrir quién lo detenta puede resultar una tarea a veces imposible de lograr.

Esto que ocurre en los diferentes países, también sucede ya a nivel de los Estados. Durante algún tiempo se ha considerado válido el liderato de los Estados Unidos de América del Norte pero ya parece que no es así y aunque la elección del nuevo presidente ha significado una pequeña revolución de carácter social, en aquel gran país parece que las ideas de éste van más en el sentido de recuperar su estabilidad económica y financiera que en el de liderar de nuevo al resto del mundo.

La Unión Europea, que podía recoger el testigo, vemos por las últimas actuaciones que es de todo menos Unión y que en cuanto han surgido verdaderas dificultades cada miembro ha tratado de salvarse como puede sin tener en cuenta a los demás.

Japón ya es algo del pasado, no siendo capaz de solucionar sus propios problemas

¿Será China quien con su potencial humano pueda en el futuro ser el país líder de ese nuevo mundo que se avecina? El número de parados que se han producido en esta crisis no parece que apunte en esa dirección.

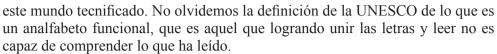
Siempre nos olvidamos de un gigante que paso a paso ha ido resolviendo sus problemas de reinos de taifas, castas, problemas religiosos, etc., y éste es la India, de donde cada día más, surgen matemáticos brillantes, informáticos e ingenieros y que goza, aunque esto sea menos importante, de una próspera industria cinematográfica.

Ante una perspectiva así, no nos queda más remedio que estar al día y conocer este nuevo vocabulario iustecnológico tan necesario para poder transitar por





PREFACIO XXVII



La obra que viene a continuación se compone de dos partes claramente diferenciadas: la primera comprende el *Vocabulario español actualizado de iustecnología de la información* y la segunda la *Bibliografía de las TICs por temas, autores y año de publicación*.

La primera parte se divide a su vez en dos secciones, siendo la primera «Vocabulario iustecnológico de la información por orden alfabético». En ella aparecen, por orden alfabético, todas las palabras que figuran en las principales normas jurídicas españolas y comunitarias sobre las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, indicando en qué norma aparecen.

La segunda sección se refiere al «Vocabulario iustecnológico por normas jurídicas y orden alfabético». Aquí se detalla cada norma jurídica y dentro de ella, por orden alfabético, los conceptos que en la misma figuran.

Las normas jurídicas contempladas son las siguientes:

- Convenio 108 del Consejo de Europa.
- Decisión de la Comisión, de 15 de junio de 2001, relativa a cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a un tercer país previstas en la Directiva 95/46/CE.
- Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica.
- Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior.
- Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas.
- Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas.
- Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios









financieros destinados a los consumidores y por la que se modifican la Directiva 90/619/CE del Consejo y las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE.

- Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la defensa de los consumidores y usuarios.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de comercio electrónico.
- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, de 24 de octubre (LORTAD).
- Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de los datos de carácter personal.
- Instrucción 1/2000, de 1 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, relativa a las normas por las que se rigen los movimientos internacionales de datos

La segunda parte, a su vez, también se divide en dos secciones. La primera es la «Bibliografía de las TICs por materias, orden alfabético de autores y año de publicación», figurando en la mayoría el número de páginas.

La novedad de esta bibliografía es que contiene diferenciados los distintos autores de una misma obra llegando al desglose de éstas, en su caso, por capítulos.

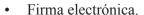
Las materias que abarca la bibliografía son las siguientes:

- Auditoría de los Sistemas de Información.
- Bases de datos.
- Comercio electrónico.
- Contratos informáticos y electrónicos.
- Delincuencia tecnológica.
- Deontología.
- Documento electrónico.
- Enseñanza informática jurídica.
- Ergonomía.





PREFACIO XXIX



- Gestión del conocimiento.
- Informática y Derecho.
- Informática jurídica.
- Internet.
- Outsourcing.
- Peritajes tecnológicos y la prueba.
- Propiedad intelectual.
- Protección de los datos de carácter personal.
- Responsabilidades.
- Seguridad de los Sistemas de Información.
- Sistemas electrónicos de pago.
- Sistemas expertos jurídicos.
- Sociedad de la información.
- Telecomunicaciones.
- Teletrabajo.

La segunda sección se refiere a la «Bibliografía de las TICs por orden alfabético, por orden de autores y año de publicación» y, asimismo, en muchos casos se facilita el número de páginas. Se trata de una refundición de las bibliografías parciales anteriores. Con esta obra el investigador va a tener a su disposición una bibliografía muy detallada de un tiempo muy interesante para el desarrollo del Derecho Informático principalmente en España.

Deseamos, como siempre, que esta obra sea útil principalmente para investigadores o doctorandos que están preparando sus tesis. En cualquier caso quedamos satisfechos si tan sólo le fuese útil a algún lector que tratase de encontrar bibliografía sobre uno de estos temas.







# PARTE PRIMERA

# VOCABULARIO IUSTECNOLÓGICO







# 1. Orden alfabético





# Vocabulario iustecnológico de la información por orden alfabético

# 1.1. INTRODUCCIÓN

En este vocabulario iustecnológico se recogen, por orden alfabético, las definiciones aparecidas en las principales normas jurídicas españolas y comunitarias sobre las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

A continuación figura, junto al nombre completo de cada norma jurídica, en cursiva, la leyenda que identificará cada definición con la norma en la que aparece.

- 1) Convenio 108 del Consejo de Europa (BOE de 15 de noviembre de 1985) *(Convenio)*.
- 2) Decisión de la Comisión, de 15 de junio de 2001, relativa a cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a un tercer país previstas en la Directiva 95/46/CE (DOCE L181 de 4 de julio de 2001) (Decisión).
- 3) Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DOCE L281 de 23 de noviembre de 1995) (Directiva protección de datos).
- 4) Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica (DOCE LO13 de 19 de enero de 2000) (Directiva firma electrónica).
- 5) Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la





- sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (DOCE L178 de 17 de julio de 2000) (*Directiva comercio electrónico*).
- 6) Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (DOCE L108 de 24 de abril de 2002) (Directiva marco).
- 7) Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (DOCE L201 de 31 de julio de 2002) (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas).
- 8) Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores y por la que se modifican la Directiva 90/619/CE del Consejo y las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE (DOCE L271 de 9 de octubre de 2002) (Directiva servicios financieros).
- 9) Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la defensa de los consumidores y usuarios (BOE núm. 176 de 24 de julio de 1984) (Ley Consumidores y Usuarios).
- 10) Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298 de 14 de diciembre de 1999) *(LOPD)*.
- 11) Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de comercio electrónico (BOE núm. 166 de 12 de julio de 2002) (LSSI).
- 12) Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de telecomunicaciones (BOE núm. 264 de 4 de noviembre de 2003) (*Ley de Telecomunicaciones*).
- 13) Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica (BOE núm. 304 de 20 de diciembre de 2003) (*Ley de firma electrónica*).
- 14) Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre (LORTAD) (BOE núm. 147 de 21 de junio de 1994) (Reglamento LORTAD).
- 15) Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal (BOE núm. 151 de 25 de junio de 1999) (Reglamento de Seguridad LORTAD).
- 16) Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de los datos de carácter personal (BOE núm. 17 de 19 enero de 2008) (Reglamento LOPD).
- 17) Instrucción 1/2000, de 1 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, relativa a las normas por las que se rigen los movimientos internacionales de datos (BOE núm. 301 de 16 de diciembre de 2000) (Instrucción).





# 1.2. VOCABULARIO

#### Abonado

Cualquier persona física o jurídica que haya celebrado un contrato con un proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público para la prestación de dichos servicios (Directiva marco, art. 2.k); (Ley de Telecomunicaciones, anexo II.1).

#### Acceso

La puesta a disposición de otro operador, en condiciones definidas y sobre una base exclusiva o no exclusiva, de recursos o servicios con fines de prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. Este término abarca, entre otros aspectos, los siguientes: el acceso a elementos de redes y recursos asociados que pueden requerir la conexión de equipos por medios fijos y no fijos (en particular, esto incluye el acceso al bucle local y a recursos y servicios necesarios para facilitar servicios a través del bucle local); el acceso a infraestructuras físicas, como edificios, conductos y mástiles; el acceso a sistemas informáticos pertinentes, incluidos los sistemas de apoyo operativos; el acceso a la conversión del número de llamada o a sistemas con una funcionalidad equivalente; el acceso a redes fijas y móviles, en particular con fines de itinerancia; el acceso a sistemas de acceso condicional para servicios de televisión digital; el acceso a servicios de red privada virtual (*Ley de Telecomunicaciones, anexo II.2*).

#### Accesos autorizados

Autorizaciones concedidas a un usuario para la utilización de los diversos recursos (Reglamento de Seguridad LORTAD, art. 2.4).

Autorizaciones concedidas a un usuario para la utilización de los diversos recursos. En su caso, incluirán las autorizaciones o funciones que tenga atribuidas un usuario por delegación del responsable del fichero o tratamiento o del responsable de seguridad (*Reglamento LOPD*, *art.* 5.2.a).

#### Acreditación voluntaria

Todo permiso que establezca derechos y obligaciones específicas para la prestación de servicios de certificación, que se concedería, a petición del proveedor de servicios de certificación interesado, por el organismo público o privado encargado del establecimiento y supervisión del cumplimiento de dichos derechos y obligaciones, cuando el proveedor de servicios de certificación no esté habilitado para ejercer los derechos derivados del permiso hasta que haya recaído la decisión positiva de dicho organismo (Directiva firma electrónica, art. 2.13).





#### Afectado o interesado

Persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento a que se refiere el apartado c) del presente artículo (LOPD, art. 3.e)<sup>1</sup>.

Persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento (Reglamento LOPD, art. 5.1.a).

# Ámbito coordinado

Los requisitos exigibles a los prestadores de servicios en los regímenes jurídicos de los Estados miembros aplicables a los prestadores de servicios de la sociedad de la información a los servicios de la sociedad de la información, independientemente de si son de tipo general o destinados específicamente a los mismos.

- i) El ámbito coordinado se refiere a los requisitos que debe cumplir el prestador de servicios en relación con:
  - El inicio de la actividad de un servicio de la sociedad de la información, como los requisitos relativos a cualificaciones, autorizaciones o notificaciones.
  - ii. El ejercicio de la actividad de un servicio de la sociedad de la información, como los requisitos relativos al comportamiento del prestador de servicios, los requisitos en relación con la calidad o el contenido del servicio, incluidos los aplicables a publicidad y contratos, o los requisitos relativos a la responsabilidad del prestador de servicios.
- ii) El ámbito coordinado no se refiere a los requisitos siguientes:
  - i. requisitos aplicables a las mercancías en sí,
  - ii. requisitos aplicables a la entrega de las mercancías,
  - ii. requisitos aplicables a los servicios no prestados por medios electrónicos (*Directiva comercio electrónico, art. 2.h*).

# Ámbito normativo coordinado

Todos los requisitos aplicables a los prestadores de servicios de la sociedad de la información, ya vengan exigidos por la presente Ley u otras normas que regulen el ejercicio de actividades económicas por vía electrónica, o por leyes generales que les sean de aplicación, y que se refieran a los siguientes aspectos:

1. Comienzo de la actividad, como las titulaciones profesionales o cualificaciones requeridas, la publicidad registral, las autorizaciones adminis-





Artículo 3

<sup>«</sup>c) Tratamiento de datos: operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias».



- trativas o colegiales precisas, los regímenes de notificación a cualquier órgano u organismo público o privado, y
- 2. Posterior ejercicio de dicha actividad, como los requisitos referentes a la actuación del prestador de servicios, a la calidad, seguridad y contenido del servicio, o los que afectan a la publicidad y a la contratación por vía electrónica y a la responsabilidad del prestador de servicios.

No quedan incluidos en este ámbito las condiciones relativas a las mercancías y bienes tangibles, a su entrega ni a los servicios no prestados por medios electrónicos (LSSI, anexo i).

# Autenticación

Procedimiento de comprobación de la identidad de un usuario (Reglamento de Seguridad LORTAD, art. 2.6).

Procedimiento de comprobación de la identidad de un usuario (*Reglamento LOPD, art. 5.2.b*).

# Autoridad controladora del fichero

Significa la persona física o jurídica, la autoridad pública, el servicio o cualquier otro organismo que sea competente con arreglo a la ley nacional para decidir cuál será la finalidad del fichero automatizado, cuáles categorías de datos de carácter personal deberán registrarse y cuáles operaciones se les aplicarán (Convenio, art. 2.d).

# Autoridad Nacional de Reglamentación

El Gobierno, los departamentos ministeriales, órganos superiores y directivos y organismos públicos, que de conformidad con esta ley ejercen las competencias que en la misma se prevén (Ley de Telecomunicaciones, anexo II.36).

# Bloqueo de datos

La identificación y reserva de datos con el fin de impedir su tratamiento (Reglamento LORTAD, art. 1.1).

# Bucle local o bucle de abonado de la red pública telefónica fija

El circuito físico que conecta el punto de terminación de la red en las dependencias del abonado a la red de distribución principal o instalación equivalente de la red pública de telefonía fija (*Ley de Telecomunicaciones, anexo II.3*).







## Cancelación

Procedimiento en virtud del cual el responsable cesa en el uso de los datos. La cancelación implicará el bloqueo de los datos, consistente en la identificación y reserva de los mismos con el fin de impedir su tratamiento excepto para su puesta a disposición de las Administraciones públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento y sólo durante el plazo de prescripción de dichas responsabilidades. Transcurrido ese plazo deberá procederse a la supresión de los datos (*Reglamento LOPD*, *art.* 5.1.b).

# Certificación de dispositivos seguros de creación de firma electrónica

Es el procedimiento por el que se comprueba que un dispositivo cumple los requisitos establecidos en esta ley para su consideración como dispositivo seguro de creación de firma (*Ley de firma electrónica, art. 27.1*).

# Certificación de prestador de servicios de certificación

Es el procedimiento voluntario por el que una entidad cualificada pública o privada emite una declaración a favor de un prestador de servicios de certificación, que implica un reconocimiento del cumplimiento de requisitos específicos en la prestación de los servicios que se ofrecen al público (*Ley de firma electrónica, art. 26.1*).

#### Certificado

La certificación electrónica que vincula unos datos de verificación de firma a una persona y confirma la identidad de ésta (Directiva firma electrónica, art. 2.9).

# Certificado electrónico

Es un documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad (*Ley de firma electrónica, art. 6.1*).





### Certificados reconocidos

El certificado que cumple los requisitos establecidos en el anexo I<sup>2</sup> y es suministrado por un proveedor de servicios de certificación que cumple los requisitos establecidos en el anexo II<sup>3</sup> (Directiva firma electrónica, art.2.10).

- <sup>2</sup> Anexo I. Requisitos de los certificados reconocidos.
- «Los certificados reconocidos habrán de contener:
- a) la indicación de que el certificado se expide como certificado reconocido;
- b) la identificación del proveedor de servicios de certificación y el Estado en que está establecido;
- c) el nombre y los apellidos del firmante o un seudónimo que conste como tal;
- d) un atributo específico del firmante, en caso de que fuera significativo en función de la finalidad del certificado;
- e) los datos de verificación de firma que correspondan a los datos de creación de firma bajo control del firmante;
- f) una indicación relativa al comienzo y fin del período de validez del certificado;
- g) el código identificativo del certificado;
- h) la firma electrónica avanzada del proveedor de servicios de certificación que expide el certificado;
- i) los límites de uso del certificado, si procede; y
- j) los límites del valor de las transacciones para las que puede utilizarse el certificado, si procede».
- <sup>3</sup> Anexo II. Requisitos de los proveedores de servicios de certificación que expiden certificados reconocidos.
  - «Los proveedores de servicios de certificación deberán:
  - a) demostrar la fiabilidad necesaria para prestar servicios de certificación;
  - b) garantizar la utilización de un servicio rápido y seguro de guía de usuarios y de un servicio de revocación seguro e inmediato;
  - c) garantizar que pueda determinarse con precisión la fecha y la hora en que se expidió o revocó un certificado;
  - d) comprobar debidamente, de conformidad con el Derecho nacional, la identidad y, si procede, cualesquiera atributos específicos de la persona a la que se expide un certificado reconocido;
  - e) emplear personal que tenga los conocimientos especializados, la experiencia y las cualificaciones necesarias correspondientes a los servicios prestados, en particular: competencia en materia de gestión, conocimientos técnicos en el ámbito de la firma electrónica y familiaridad con los procedimientos de seguridad adecuados; deben poner asimismo en práctica los procedimientos administrativos y de gestión adecuados y conformes a normas reconocidas;
  - f) utilizar sistemas y productos fiables que estén protegidos contra toda alteración y que garanticen la seguridad técnica y criptográfica de los procedimientos con que trabajan;
  - g) tomar medidas contra la falsificación de certificados y, en caso de que el proveedor de servicios de certificación genere datos de creación de firma, garantizar la confidencialidad durante el proceso de generación de dichos datos;
  - h) disponer de recursos económicos suficientes para operar de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva, en particular para afrontar el riesgo de responsabilidad por daños y perjuicios, por ejemplo contratando un seguro apropiado;
  - i) registrar toda la información pertinente relativa a un certificado reconocido durante un período de tiempo adecuado, en particular para aportar pruebas de certificación en procedimientos judiciales. Esta actividad de registro podrá realizarse por medios electrónicos;
  - j) no almacenar ni copiar los datos de creación de firma de la persona a la que el proveedor de servicios de certificación ha prestado servicios de gestión de claves;









Son los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten (Ley de firma electrónica, art. 11.1).

#### Cesión de datos o comunicación de datos

Toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado (LOPD, art. 3.i).

Toda obtención de datos resultante de la consulta de un fichero, la publicación de los datos contenidos en el fichero, su interconexión con otros ficheros y la comunicación de datos realizada por una persona distinta de la afectada (Reglamento LORTAD, art. 1.2).

Tratamiento de datos que supone su revelación a una persona distinta del interesado (Reglamento LOPD, art. 5.1.c).

#### Comunicación

Cualquier información intercambiada o conducida entre un número finito de interesados por medio de un servicio de comunicaciones electrónicas disponible para el público. No se incluye en la presente definición la información conducida, como parte de un servicio de radiodifusión al público, a través de una red de comunicaciones electrónicas, excepto en la medida en que la información pueda relacionarse con el abonado o usuario identificable que reciba la información (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas, art. 2.d).

- k) antes de entrar en una relación contractual con una persona que solicite un certificado para apoyar a partir del mismo su firma electrónica, informar a dicha persona utilizando un medio de comunicación no perecedero de las condiciones precisas de utilización del certificado, incluidos los posibles límites de la utilización del certificado, la existencia de un sistema voluntario de acreditación y los procedimientos de reclamación y solución de litigios. Dicha información deberá hacerse por escrito, pudiendo transmitirse electrónicamente, y deberá estar redactada en un lenguaje fácilmente comprensible. Las partes pertinentes de dicha información estarán también disponibles a instancias de terceros afectados por el certificado;
- $l) \quad utilizar\ sistemas\ fiables\ para\ almacenar\ certificados\ de\ forma\ verificable,\ de\ modo\ que:$ 
  - sólo personas autorizadas puedan hacer anotaciones y modificaciones,
  - pueda comprobarse la autenticidad de la información,
  - los certificados estén a disposición del público para su consulta sólo en los casos en los que se haya obtenido el consentimiento del titular del certificado, y
  - el agente pueda detectar todos los cambios técnicos que pongan en entredicho los requisitos de seguridad mencionados».









# Comunicación comercial

Todas las formas de comunicación destinadas a proporcionar directa o indirectamente bienes, servicios o la imagen de una empresa, organización o persona con una actividad comercial, industrial, artesanal o de profesiones reguladas. No se consideran comunicaciones comerciales en sí mismas las siguientes:

- Los datos que permiten acceder directamente a la actividad de dicha empresa, organización o persona y, concretamente el nombre de dominio o la dirección de correo electrónico.
- ii. Las comunicaciones relativas a los bienes, servicios o a la imagen de dicha empresa, organización o persona, elaboradas de forma independiente de ella, en particular cuando éstos se realizan sin contrapartida económica (Directiva comercio electrónico, art. 2.f).

Toda forma de comunicación dirigida a la promoción, directa o indirecta, de la imagen o de los bienes o servicios de una empresa, organización o persona que realice una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional.

A efectos de esta Ley, no tendrán la consideración de comunicación comercial los datos que permitan acceder directamente a la actividad de una persona, empresa u organización, tales como el nombre de dominio o la dirección de correo electrónico, ni las comunicaciones relativas a los bienes, los servicios o la imagen que se ofrezca cuando sean elaboradas por un tercero y sin contraprestación económica (LSSI, anexo f).

#### Comunicación de datos o cesión de datos

Toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado (LOPD, art. 3.i).

Tratamiento de datos que supone su revelación a una persona distinta del interesado (Reglamento LOPD, art. 5.c).

#### Consentimiento del interesado

Toda manifestación de voluntad, libre, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernan (Directiva protección de datos, art. 2.h).

Toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen (LOPD, art. 3.h).

Toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen (Reglamento LOPD, art. 5.1.d).





### Consentimiento de un usuario o abonado

El consentimiento del interesado, con arreglo a la definición de la Directiva 95/46/CE<sup>4</sup> (*Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas, art. 2.f.*).

# Consumidor

Cualquier persona física que actúa con un propósito ajeno a su actividad económica, negocio o profesión (*Directiva comercio electrónico, art. 2.e*).

A los efectos de esta Ley, son consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de quienes los producen, facilitan, suministran o expiden.

No tendrán la consideración de consumidores o usuarios quienes sin constituirse en destinatarios finales, adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios, con el fin de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros (*Ley Consumidores y Usuarios, art. 1.2 y 1.3*).

Persona física o jurídica en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (LSSI, anexo e).

Cualquier persona física o jurídica que utilice o solicite un servicio de comunicaciones electrónicas disponible para el público para fines no profesionales (Ley de Telecomunicaciones, anexo II.4).

#### Contraseña

Información confidencial, frecuentemente constituida por una cadena de caracteres, que puede ser usada en la autenticación de un usuario (Reglamento de Seguridad LORTAD, art. 2.8).

Información confidencial, frecuentemente constituida por una cadena de caracteres, que puede ser usada en la autenticación de un usuario o en el acceso a un recurso (Reglamento LOPD, art. 5.2.c).

# Contrato celebrado por vía electrónica o contrato electrónico

Todo contrato en el que la oferta y la aceptación se transmiten por medio de equipos electrónicos de tratamiento y almacenamiento de datos, conectados a una red de telecomunicaciones (LSSI, anexo h).





Directiva protección de datos 2.h.



#### Control de acceso

Mecanismo que en función de la identificación ya autenticada permite acceder a datos o recursos (*Reglamento de Seguridad LORTAD, art. 2.7*).

Mecanismo que en función de la identificación ya autenticada permite acceder a datos o recursos (*Reglamento LOPD*, *art.* 5.2.d).

# Copia de respaldo

Copia de los datos de un fichero automatizado en un soporte que posibilite su recuperación (*Reglamento de Seguridad LORTAD*, *art. 2.12*).

Copia de los datos de un fichero automatizado en un soporte que posibilite su recuperación (*Reglamento LOPD*, *art. 5.2.e*).

# Correo electrónico

Todo mensaje de texto, voz, sonido o imagen enviado a través de una red de comunicaciones pública que pueda almacenarse en la red o en el equipo terminal del receptor hasta que éste acceda al mismo (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas, art. 2.h).

## Dato disociado

Aquel que no permite la identificación de un afectado o interesado (Reglamento LOPD, art. 5.1.e).

# Datos de carácter personal

Significa cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable (persona concernida) (Convenio, art. 2.a).

Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables (LOPD, art. 3.a).

Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona física identificada o identificable (*Reglamento LORTAD, art. 1.4*).

Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables (*Reglamento LOPD, art. 5.1.f*).

# Datos de carácter personal relacionados con la salud

Las informaciones concernientes a la salud pasada, presente y futura, física o mental, de un individuo. En particular, se consideran datos relacionados con la





salud de las personas los referidos a su porcentaje de discapacidad y a su información genética (*Reglamento LOPD*, *art. 5.1.g*).

#### Datos de creación de firma

Los datos únicos, tales como códigos o claves criptográficas privadas, que el firmante utiliza para crear la firma electrónica (*Directiva firma electrónica, art. 2.4*).

Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el firmante utiliza para crear la firma electrónica (*Ley de firma electrónica, art. 24.1*).

# Datos de localización

Cualquier dato tratado en una red de comunicaciones electrónicas que indique la posición geográfica del equipo terminal de un usuario de un servicio de comunicaciones electrónicas disponible para el público (*Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas, art. 2.c*).

# Datos de tráfico

Cualquier dato tratado a efectos de la conducción de una comunicación a través de una red de comunicaciones electrónicas o a efectos de la facturación de la misma (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas, art. 2.b).

#### Datos de verificación de firma

Son los datos, como códigos o claves criptográficas públicas, que se utilizan para verificar la firma electrónica (*Directiva firma electrónica, art. 2.7*); (*Ley de firma electrónica, art. 25.1*).

# **Datos personales**

Toda información sobre una persona física identificada o identificable (el «interesado»); se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social (Directiva protección de datos, art. 2.a).

